



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL,
PROYECTO “FOTOVOLTAICO LA LIGUA I”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254 /2018

Valparaíso, 30 AGO. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 31 de mayo de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, don Víctor Opazo Carvallo, en representación de Fotovoltaica La Ligua SpA. (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Fotovoltaico La Ligua I*” (en adelante “el Proyecto”).
2. La Carta N° 0334, de fecha 08 de junio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto anterior.
3. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 18 de junio de 2018, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes solicitados.
4. La Carta N°0385, de fecha 06 de julio de 2018, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del Visto número 1.
5. La Carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 27 de julio de 2018, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes solicitados.
6. La carta s/n°, ingresada al SEA de la Región de Valparaíso con fecha 16 de agosto de 2018, mediante la cual el proponente presenta los antecedentes solicitados.
7. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
8. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
9. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Fotovoltaico La Ligua I”. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) El proyecto se emplazaría en la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, Región de Valparaíso, y de acuerdo al Plan Intercomunal Satélite Borde Costero Norte Valparaíso, el predio identificado con ROL de avalúo 99-245 se encontraría emplazado en Zona “A.I.S.” Área de Interés Silvoagropecuario.
 - b) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes, los vértices del proyecto y las coordenadas de los inversores corresponderían a:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	284.377,42	6.407.451,13
B	284.671,76	6.407.385,49
C	284.673,05	6.407.385,49
D	284.779,56	6.407.371,86
E	284.991,01	6.407.379,88
F	285.051,25	6.407.400,65
G	285.051,33	6.407.422,33
H	285.275,75	6.407.448,14
I	285.408,75	6.407.427,10
J	285.559,53	6.407.484,45
K	285.601,51	6.407.482,51
L	285.695,04	6.407.439,58
M	285.751,45	6.407.439,93
N	285.824,43	6.407.478,84
Ñ	285.895,73	6.407.498,53
O	285.960,82	6.407.479,61
P	286.082,21	6.407.382,59
Q	286.151,15	6.407.346,48
R	286.282,94	6.407.338,87
S	286.416,59	6.407.257,79
T	285.928,51	6.406.516,87
U	285.542,51	6.406.150,09
V	285.550,55	6.406.104,82
W	285.284,78	6.406.280,66
X	285.674,62	6.406.739,47
Y	285.593,12	6.406.840,69
Z	285.451,94	6.406.920,68
A1	285.195,36	6.406.927,50
B1	285.116,88	6.406.948,22
C1	285.090,93	6.406.982,79
D1	284.926,78	6.407.002,60
E1	284.852,07	6.406.988,58
F1	284.739,54	6.406.586,46
G1	284.772,63	6.406.535,95
H1	284.760,69	6.406.528,81
I1	284.723,32	6.406.585,95
J1	284.822,91	6.406.982,78
K1	284.633,30	6.406.962,37
K2	284.514,36	6.406.609,38
K3	284.419,35	6.406.689,65
L1	284.552,37	6.407.026,87
M1	284.486,43	6.407.024,91

N1	284.470,55	6.407.211,25
Ñ1	284.441,52	6.407.214,64
O1	284.450,07	6.407.310,71
P1	284.358,99	6.407.325,86

Tabla N°2, Coordenadas de los vértices del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
A	6.407107	285.785
B	6.407.105	285.866
C	6.406.943	286.202
D	6.406.715	286.050
E	6.406.751	285.956
F	6.406.794	285.886
G	6.406.831	285.834
H	6.406.855	285.813
I	6.406.882	285.791

Tabla N°3, Coordenadas de los inversores del proyecto.

Vértice	Coordenadas UTM, Datum WGS84 y HUSO 19S	
	Norte (m)	Este (m)
1	285.914	6.407.031
2	285.924	6.407.027
3	285.934	6.407.022
4	285.944	6.407.017
5	285.954	6.407.012
6	285.964	6.407.007
7	285.974	6.407.002
8	285.984	6.406.997
9	285.994	6.406.992
10	286.004	6.406.988
11	286.013	6.406.983
12	286.023	6.406.978
13	286.033	6.406.973
14	286.043	6.406.968
15	286.053	6.406.963
16	286.063	6.406.958
17	286.073	6.406.953
18	286.083	6.406.949
19	286.093	6.406.944
20	286.103	6.406.939
21	286.112	6.406.934
22	286.122	6.406.929
23	285.845	6.406.979
24	285.855	6.406.974
25	285.865	6.406.969
26	285.875	6.406.964
27	285.885	6.406.959
28	285.895	6.406.954
29	285.905	6.406.949
30	285.914	6.406.945
32	285.934	6.406.935
34	285.954	6.406.925
36	285.974	6.406.915
38	285.994	6.406.906

39	286.004	6.406.901
40	286.013	6.406.896
41	286.023	6.406.891
42	286.033	6.406.886
43	286.043	6.406.881
44	286.053	6.406.876
45	286.063	6.406.871
46	286.073	6.406.867
47	286.083	6.406.862
48	285.845	6.406.892
49	285.855	6.406.887
50	285.865	6.406.882
51	285.875	6.406.877
52	285.885	6.406.872
53	285.895	6.406.867
54	285.905	6.406.863
55	285.914	6.406.858
56	285.924	6.406.853
57	285.934	6.406.848
58	285.944	6.406.843
59	285.954	6.406.838
60	285.964	6.406.833
61	285.974	6.406.828
62	285.984	6.406.824
63	285.994	6.406.819
64	286.004	6.406.814
65	286.023	6.406.804
66	286.013	6.406.809
67	286.033	6.406.799
68	286.043	6.406.794

Imagen N°1: Área de Emplazamiento y Superficie del Proyecto.

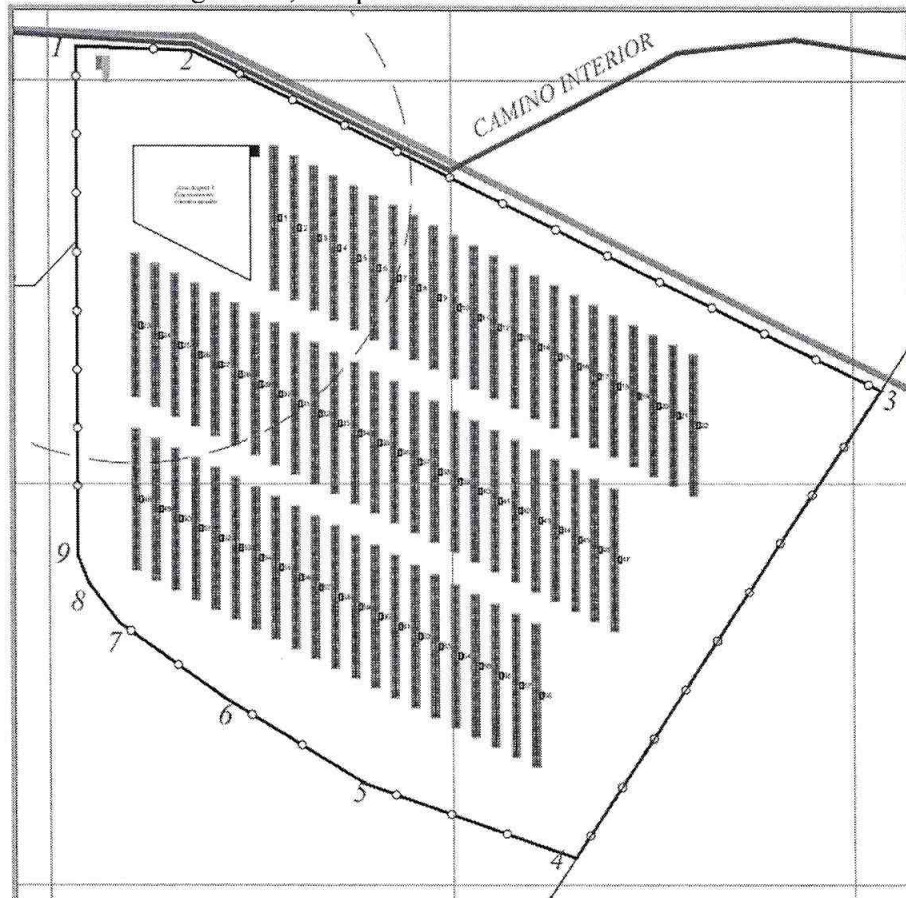


- c) La superficie del área del proyecto correspondería a 120 hectáreas (ha), y la superficie afecta correspondería a 10 ha.
- d) El proyecto consistiría en la construcción y operación de un parque solar para la generación de energía eléctrica, que estaría formado por 9.520 módulos fotovoltaicos de 315 Wp cada uno, generando así 2,99 MWp de energía.
- e) La energía sería evacuada a través de una línea eléctrica de media tensión por un tramo de 1,4 km, la cual se conectaría al alimentador Placilla 23kV perteneciente a la empresa CONAFE, a través del poste placa N°890235 (Coordenadas UTM, Datum wgs 84, Huso

19 sur: 286112 mE – 6406991 m) en la línea de media Tensión de 23 kV, denominada alimentador Placilla, de la empresa distribuidora CONAFE, el cual conecta a la Subestación Quínquimo.

- f) El proyecto a su vez contemplaría la instalación de 68 inversores Huawei del tipo *String Inverter*, modelo SUN2000-42kTL, los cuales dispondrían de una potencia nominal de salida de 42(W) cada uno. Cada inversor iría asociado a una mesa de 140 paneles solares de 315 Wp de potencia cada uno, tal como se aprecia en la Imagen N°2.

Imagen N°2, Croquis de la ubicación de los inversores.



- g) La carta Gantt del proyecto “Fotovoltaico La Ligua I” se presenta a continuación:

Proyecto Fotovoltaico La Ligua	2019																			
	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio			
	Semana				Semana				Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Línea y Subestación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X				
Obras Civiles		X	X	X	X															
Equipamiento		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
Comisionamiento															X	X				
Energización																	X	X	X	
Puesta en Servicio																				X

2. Que, según la herramienta de “Análisis Territorial para la Evaluación” del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.

3. Que, según lo dispuesto en las letras b), c) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones;

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales b.1., c) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

“b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 kV).

c) Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que se emplazaría en la comuna de San Felipe, con una capacidad de generación máxima de 2,99 MW.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que tendría una capacidad de generación máxima de 2,99 MW, es decir, no mayor de 3 MW; no contaría con una línea de transmisión eléctrica con una tensión mayor a 23 kV; y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales c), b) y p) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “*Fotovoltaico La Ligua P*” **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por don Víctor Opazo Carvallo, en representación de Fotovoltaica La Ligua SpA, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI- 2018-1340

Distribución:

- Sr. Víctor Opazo Carvallo, Representante legal, Fotovoltaica La Ligua SpA., Av. Las Condes N° 9460, Las Condes, Santiago.

c.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Energía, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de La Ligua.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1524-B/2018 (GD 12414/18), N°1793-B/2018 (GD 14183/18), N°2196-B/2018 (GD 18015/18) y N°2348-B/2018 (GD 19625/18).